

Corporinoquia

Por una Región Viva

300 · 36 - 19 - 1190

RESOLUCION No.

DE

C 5 JUL 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TARIFA MÍNIMA DE LA TASA RETRIBUTIVA (TR) EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA — CORPORINOQUIA PARA LA VIGENCIA 2019.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, el decreto único reglamentario 1076 del 26 mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia con relación a la protección del medio ambiente, estableció, entre otras disposiciones, en su artículo 8 la obligación del estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y según lo dispuesto en el artículo 49 corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que de la misma manera el artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 80 preceptuó que corresponde al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el objeto de que se garanticen el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, la norma determinó en cabeza del Estado las obligaciones de prevención y control de factores de deterioro ambiental, imposición de sanciones legales y la exigencia de reparación de los daños causados, entre otras.

Que en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, consagra que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que mediante el Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional compiló lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, respecto al instrumento tasa retributiva.

Que, a su vez, el artículo 42 ibídem fue reglamentado por el artículo 14 del Decreto 2667 de 2012, compilado en el artículo 2.2.9.7.4.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la autoridad ambiental competente establecerá la tarifa de la tasa retributiva (TR), para cada uno de los parámetros objeto de cobro, que se obtiene multiplicando la tarifa mínima (TM) por el factor Regional (TR).

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.7.2.2 y 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que, es necesario recordar que, el artículo 2.2.9.7.2.4. del Decreto 1076 de 2015 estableció como sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, a *todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.*

Que, conforme al Artículo 2.2.9.7.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá anualmente mediante resolución, el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa, basado en los costos directos de remoción de los elementos, sustancia o parámetros contaminantes presentes

Tú y yo somos el **MEDIO**
para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 89. Tel (7) 885 20 20 Telefax (7) 885 33 33
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 685
Unidad Ambiental Cúcuta: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0737
✉ direccion@corporinoquia.gov.co ✉ controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia

300.36.19-1190 Por una Región Viva

05 JUL 2019

en los vertimientos líquidos, los cuales forman parte de los costos de recuperación del recurso afectado.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las tarifas mínimas de los parámetros objeto de cobro establecidas en la Resolución número 273 de 1997 actualizada por la Resolución número 372 de 1998.

Que, conforme al mismo artículo citado anteriormente, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adicione, modifique o sustituya la Resolución número 0273 de 1997, actualizada por la Resolución número 372 de 1998, la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará, será la establecida en los artículos 1° Y 2° de la resolución en mención, y se ajustará anualmente de acuerdo al IPC establecido para el año inmediatamente anterior, conforme a lo previsto el artículo tercero ibídem, lo que para la vigencia de 2018 fue establecido en 3.18% según el DANE.

Que, por otra parte, para efectos de realizar el cálculo del monto a cobrar por la tasa retributiva, se requiere de la información relacionada en el artículo 2.2.9.7.5.4 del decreto citado, donde se señala que *el sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. Ante la ausencia de la autodeclaración o diferencias en la misma, el párrafo del artículo ibídem preceptuó que:*

“Parágrafo. *En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados”* (Subrayado propio)

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, fijó el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva (TR) por cada uno de los parámetros que se cobra a los usuarios que hacen uso del recurso hídrico para hacer vertimientos de aguas residuales, para la vigencia 2018, mediante la Resolución N° 300.36.18.1250 del 24 de agosto de 2018, los cuales se establecieron en CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS m/cte (\$144.39/Kg-vertido) para el parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), y SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS m/cte (\$61.75/Kg/vertido) para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST).

Que en vista de que la tarifa mínima de la tasa retributiva debe ajustarse anualmente, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, dando aplicación a lo previsto en el Decreto 2667 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), actualizará el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva, con el objeto de que se pueda obtener, de acuerdo a la metodología prevista en el Decreto 2667 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), la tasa retributiva (TR) para la vigencia 2019.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS m/cte por kilogramo vertido de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) (\$148.99 /kg-vertido), el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), en el Área De Jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia Para La Vigencia 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la tarifa de SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UNO CENTAVOS m/cte por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (\$63.71 /Kg-vertido), el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos puntuales de Sólidos Suspendidos Totales

Tú y yo somos el **MEDIO**
para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 65 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cil 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6859
Unidad Ambiental Cúqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
✉ dirección@corporinoquia.gov.co ✉ controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia

Por una Región Viva

300 · 36 - 19 - 1190

05 JUL 2019

(SST), en el área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De La Orinoquia - CORPORINOQUIA para la vigencia 2019.

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, cobrará las tasas retributivas causadas por cada mes en relación con la carga contaminante total vertida, mediante factura expedida semestralmente.

Parágrafo Primero: En ausencia de autodeclaraciones para el cobro de la Tasa Retributiva por vertimientos directos, su liquidación se efectuará conforme al Decreto No.2667 de 2012, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Segundo: El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento, en caso de no existir el permiso ambiental correspondiente.

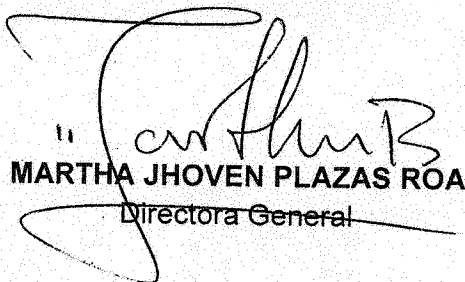
ARTÍCULO CUARTO: Los sujetos pasivos deberán cancelar el valor de las Tasas Retributivas en la tesorería de la Corporación o en el Banco Agrario con la presentación de la factura respectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la misma.

Parágrafo: El pago extemporáneo dará lugar al cobro de intereses moratorios, conforme a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario y con base en la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO QUINTO: Fíjese el presente Acto Administrativo en la cartelera de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y publíquese en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución N° 300.36.18-1250 del 24 de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
 Directora General

V°B. YEIMY MILENA ROJAS GARCIA
 Subdirector de Planeación Ambiental

REVISÓ DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
 Jefe oficina asesora jurídica (E)

NÉSTOR ARIEL BARRERA VELANDIA
 Profesional Especializado Recurso Hídrico

NÉSTOR JAVIER PÉREZ PAITEVEZ
 Profesional de apoyo jurídico SPA

PROYECTÓ: RICARDO LEÓN RUEDA
 Profesional Universitario SPA

ANDRES FERNANDO RUEDA FONSECA
 Profesional de Apoyo Subdirección de planeación.

Tú y yo somos el **MEDIO**
 para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
 Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax: (7) 885 3039
 Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 881 6858
 Unidad Ambiental Caqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0785
 direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co